

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE

**Auto Interlocutorio No.0489**

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).  
"TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL" (C. S.) - SIN REMANENTES

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** MARTHA NELCY SALGADO MONTES.  
**EJECUTADO:** JAIRO ZAPATA OROZCO.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2019-00187-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a verificar la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.281 de febrero 15 de 2022 esta judicatura dispuso, una vez ejecutoriada la providencia, entre otros, valorar la posibilidad de decretar la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación por evidenciar la existencia de títulos de depósito judicial a favor de la parte activa y para su entrega, en valor superior al crédito que se ejecuta, dando lugar a configurarse los presupuestos fácticos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 19 de julio de 2019, mediante Auto Interlocutorio No.1117, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra del demandado JAIRO ZAPATA OROZCO por ejecución hecha sobre un título valor, Factura de Venta por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$2'048.350.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Sentencia No.101 de noviembre 20 de 2019 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.100 de enero 30 de 2020 en valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$ 124.351,00)** y después de presentada la **última liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.281 de febrero 15 de 2022 en valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/Cte. (\$338.470,31)**.

De esta forma, teniendo en cuenta que el valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 31 de diciembre de 2021 asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA**

**Y UN CENTAVOS M/Cte. (\$462.821,31)**, menos el título entregado el pasado 11 de febrero de 2022 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$300.000.00) determina que el valor de la obligación a cargo del convocado a juicio, a la fecha, se circunscribe a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/Cte. (\$162.821,31)**.

Consecuencialmente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del demandado, señor JAIRO ZAPATA OROZCO, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales pendientes de entrega y que, con la entrega de alguno de ellos y el fraccionamiento de otro, se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega del título de depósito judicial No. **469500000076711** emitido el 12 de julio de 2021 a la demandante, además de fraccionar el No. **469500000076880** emitido el 11 de agosto de 2021, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.1117 de julio 19 de 2019 de embargo y retención del salario del ejecutado.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN**, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, Factura de Venta por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$2'048.350.00) respecto del demandado, señor **JAIRO ZAPATA OROZCO**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante **MARTHA NELCY SALGADO MONTES** con cedula de ciudadanía No.**29.814.033**, del título judicial

referenciado, el cual se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor JAIRO ZAPATA OROZCO.

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000076711	12-07-2021	\$ 150.000,00
<b>TOTAL \$ 150.000,00</b>			

**TERCERO: HAGASE EL FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. 469500000076880, emitido el 11 de agosto de 2021, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (150.000.00), así; **DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/Cte. (\$12.821.31)** para la parte demandante **MARTHA NELCY SALGADO MONTES** con cedula de ciudadanía No.**29.814.033** y la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$137.178.69)** para la parte demandada señor **JAIRO ZAPATA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No.**6.460.665**.

**CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señor **JAIRO ZAPATA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.460.665**:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077076	09-09-2021	\$ 150.000,00
2	46950 0000077265	08-10-2021	\$ 150.000,00
3	46950 0000077461	12-11-2021	\$ 150.000,00
4	46950 0000077654	09-12-2021	\$ 150.000,00
5	46950 0000077855	14-01-2022	\$ 150.000,00
6	46950 0000078029	14-02-2022	\$ 150.000,00
7	46950 0000078215	14-03-2022	\$ 150.000,00
<b>TOTAL \$ 1'050.000.00</b>			

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar.

**QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente respecto del devengado por el demandado **JAIRO ZAPATA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No.**6.460.665** como empleado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la institución referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

**SEXTO: ARCHIVARSE** lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> DEL 22 DE MARZO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a85e0eda789479f1e409c072f830cc87f37c74a33c14a5f869be78187bd56d3**

Documento generado en 18/03/2022 10:19:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**